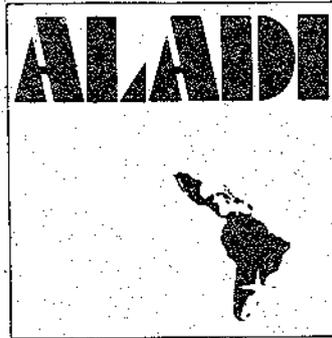


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

253

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE PAR  
CIAL No. 26 SUSCRITO CON PARAGUAY

Primer Protocolo Adicional

ALADI/SEC/di 110.7  
9 de enero de 1986

Resolución Conjunta no. 1.031 y 971 bis del Ministerio  
de Economía y Ministerio de Relaciones Exteriores y  
Culto de 17 de octubre de 1985

VISTO El Expediente no. 72.923/85 del Registro de la Secretaría de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 26 de abril de 1985 el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 26 firmado entre la República Argentina y la República del Paraguay;

Que en el citado Protocolo Modificatorio se dispuso ampliar las preferencias otorgadas exclusivamente a la República del Paraguay para determinados productos ya negociados y puestas en vigor por el decreto no. 970/64 y complementarios;

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3o., inciso b), punto 1 del decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los MINISTROS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1o.- A partir del 26 de abril de 1985 sustitúyese el tratamiento preferencial establecido por el decreto no. 970/64 y complementarios para las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Para

//

guay que se detallan en una (1) planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por el sistema arancelario preferencial consistente en la reducción del porcentual sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) que, para cada producto, se indica en dicha lista.

Artículo 2o.- Cuando las concesiones a que se refiere el artículo 1o. no alcanzan a cubrir la totalidad de la descripción correspondiente de la NABALALC en su forma más discriminada, se indican a continuación del texto del ítem respectivo, las especificaciones que corresponden a la delimitación precisa del producto para el que se ha otorgado la concesión.

Artículo 3o.- El tratamiento preferencial establecido en la presente Resolución será de aplicación exclusiva a los productos originarios y procedentes de la República del Paraguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 4o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance parcial no. 26 de fecha 30 de abril de 1983.

Artículo 5o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

//

//

255

ANEXO I

NABALALC	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
08.01.0.02	Plátanos (bananas, butuco, guineo, jagoncho)	90
08.01.0.04	Mangos (magüey, choleño)	100
08.01.0.05	Aguacates (paltas)	100
15.07.1.13	Aceite de ricino en bruto	25
20.04.1.99	Las demás frutas confitadas	80
20.04.2.01	Cortezas de limones confitadas	80
20.04.2.02	Cortezas de naranjas confitadas	80
20.04.2.99	Las demás cortezas de frutas	80
44.05.2.07	Cedros (género Cedrela) aserrados en tablas y tablones. En vigas y viguetas	90
44.05.2.14	Ipés aserrados. En tablas y tablones. En vigas y viguetas	80
44.05.2.16	Laureles aserrados. En tablas y tablones	70
44.05.2.32	Palo trébol (cerejeira) (Amburana cearensis A.Sm.) aserrado. En tablas y tablones	85
44.23.0.01	Mosaicos para pisos, de madera	80
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos, de madera	80
44.24.0.01	Utensilios de madera. Obras de pequeña artesanía	50
94.01.8.02	Partes y piezas de sillas y asientos	50
94.03.1.02	Muebles de madera. Para la partida NADI 94.03.02.01.00 - de antigüedad superior a 50 años	50